



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el día 30 de septiembre de 2011



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

Aprobado en Sesión Ordinaria por el H. Consejo
Universitario el 30 de septiembre de 2011

Oficina del Abogado General



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Modelo Educativo Flexible de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se han incorporado a los Planes de Estudio el Servicio Social como actividad curricular con valor en créditos y la Práctica Profesional en algunos casos como actividad curricular o extracurricular con o sin créditos dependiendo de cada Plan de Estudios. Desde esta perspectiva, ambas actividades adquieren mayor connotación académica, al constituirse en alternativas educativas para fortalecer la formación profesional del estudiante.

Por ello, la reestructuración del presente Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional resultaba impostergable para dar congruencia a la normatividad en esta materia en concordancia con el Modelo Educativo Flexible. La revisión y actualización del marco jurídico es un compromiso patente en el Plan de Desarrollo Institucional 2008-2012, en el "Programa de Revisión Integral de la Normatividad", cuyo objetivo es llevar a cabo la adecuación integral del Marco Jurídico de esta Casa de Estudios.

En este sentido, el Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional responde a la necesidad de contar con un documento que regule la planeación, organización, seguimiento y evaluación de ambas actividades curriculares, para garantizar que se cumpla el propósito social y vínculo con el sector productivo.

UJAT AG
Oficina del Abogado General



ÍNDICE

	PÁG.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II.- DEL SERVICIO SOCIAL	4
CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANO E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	6
CAPÍTULO IV.- DE LAS UNIDADES RECEPTORAS Y PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL	9
CAPÍTULO V.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL	10
CAPÍTULO VI.- DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL	11
CAPÍTULO VII.- DE LA PRACTICA PROFESIONAL	14
TRANSITORIOS	19

Oficina del Abogado General



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es obligatorio, de aplicación general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Social y la Práctica Profesional de los alumnos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Para efectos de este reglamento la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco se entenderá como "la Universidad".

Artículo 2.- Para los programas educativos de las licenciaturas del área de la salud, la prestación del Servicio Social se sujetará además a la Legislación Federal vigente en la materia.

Artículo 3.- El Servicio Social y la Práctica Profesional son la realización temporal y obligatoria de actividades curriculares o extracurriculares del Área de Formación Transversal dependiendo del Plan de Estudios que se trate, conforme lo contempla el Modelo Educativo Flexible, que llevan a cabo los alumnos inscritos en las licenciaturas de la Universidad, en beneficio e interés de la sociedad, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos, como uno de los requisitos para la obtención del título profesional. Tanto el Servicio Social como la Práctica Profesional deberán responder a la formación integral del estudiante y ser acordes a la filosofía universitaria.

Artículo 4.- La Universidad a través de la Dirección de Extensión Universitaria, y el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, hará cumplir la prestación del Servicio Social y la Práctica Profesional en las áreas que se consideren prioritarias en los Planes de Estudio, y orientados a las necesidades del estado, la región y el país.

Artículo 5.- La prestación del Servicio Social y la Práctica Profesional se llevarán a cabo de conformidad con los programas y modalidades que para tal fin aprueben los Consejos Divisionales.

Artículo 6.- Las actividades que realicen los alumnos durante la prestación del Servicio Social y Práctica Profesional deberán estar estrechamente vinculadas con el Plan de Estudios de la licenciatura respectiva y ser acordes con el perfil profesional.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 7.- El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad esencial:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura a la sociedad en forma directa o a través de la coordinación de esfuerzos con organismos públicos y privados que comparten con la Universidad propósitos de servicio;



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el día 30 de septiembre de 2011



- II. Fortalecer en el prestador el significado del Servicio Social como un acto de retribución a la sociedad por los beneficios educativos recibidos;
- III. Fomentar en el prestador de Servicio Social una conciencia de solidaridad con la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y la participación en la solución de los mismos;
- IV. Contribuir a la formación académica y profesional del prestador de Servicio Social, vinculándolo con los problemas del entorno social del estado, la región y el país;
- V. Incidir en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo para los grupos de población de menor nivel económico, social y educativo de la comunidad tabasqueña;
- VI. Desarrollar y/o crear modelos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que familiaricen al prestador de Servicio Social con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de objetivos definidos;
- VII. Facilitar al prestador de Servicio Social la oportunidad de iniciar su desarrollo profesional en el sector privado, cuando la Universidad lo considere oportuno, a través de convenios de colaboración.

Artículo 8.- El Servicio Social se podrá realizar a través de alguna de las modalidades siguientes:

- I. **Modalidad Intramuros.** Consiste en el Servicio Social que se realiza en la Universidad a través de actividades de apoyo en las siguientes áreas: académica, investigación, tutorías, laboratorios, talleres, postas de producción, deportiva y social. El responsable de esta modalidad será el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión de la División Académica correspondiente, en acuerdo con el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional de la Universidad a través de programas específicos que permitan el desarrollo integral del estudiante;
- II. **Modalidad Extramuros.** Consiste en el Servicio Social que se realiza en el sector público o privado, instituciones educativas, organizaciones y dependencias gubernamentales del sector público municipal, estatal o federal;
- III. **Modalidad Comunitaria.** Consiste en el Servicio Social que se realiza en comunidades rurales, suburbanas y grupos sociales vulnerables en el estado, la región y el país. Este programa será dirigido por el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional de la Universidad, la División Académica que tenga esta modalidad deberá informar al área antes mencionada y registrar el proyecto de trabajo o investigación correspondiente.

Artículo 9.- En la modalidad intramuros, el alumno podrá dar su Servicio Social como Mentor cuando desee apoyar las actividades que se realizan en el Programa Divisional de Tutoría a fin de fomentar en su formación profesional e integral, el trabajo colaborativo, la reflexión, el



diálogo, la autonomía, el desarrollo de actitudes y valores de compromiso, responsabilidad, respeto y solidaridad. Los requisitos para dar el Servicio Social en esta modalidad serán:

- I. Ser alumno regular de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco según lo establecido por el Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible;
- II. Tener el 70% o más de créditos aprobados de la licenciatura que cursa;
- III. Contar con promedio mínimo de 8.5;
- IV. No ser becario de algún programa federal; y
- V. No ser estudiante del área de Ciencias de la Salud.

Artículo 10.- Los alumnos que deseen participar en el Programa de Mentores deberán presentar su solicitud escrita ante la Comisión de Servicio Social de su División Académica, quien evaluará la solicitud en conjunto con la Comisión Divisional de Tutoría de la misma.

Artículo 11.- Los alumnos que sean aceptados como Mentores, deberán realizar su trámite de inscripción al Servicio Social de acuerdo al calendario establecido por el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional y será responsabilidad de la División Académica su operatividad.

Artículo 12.- En la modalidad extramuros la prestación del Servicio Social podrá llevarse a cabo en el sector privado siempre y cuando el Plan de Estudios no requiera la realización de la Práctica Profesional y se ajuste a las condiciones que para el efecto fije la Universidad previo convenio de colaboración.

Artículo 13.- Los alumnos que realicen estancia académica, en el Programa de Movilidad Estudiantil en instituciones educativas nacionales e internacionales, podrán realizar su Servicio Social en dichas instituciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos para la prestación del Servicio Social establecidos en este reglamento, y las actividades que se realicen sean de apoyo a la investigación o en la modalidad comunitaria, debiendo registrarla en tiempo y forma, así como entregar la constancia correspondiente de su movilidad.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 14.- En la prestación del Servicio Social intervendrán los órganos e instancias universitarias siguientes:

- I. Dirección de Extensión Universitaria;
- II. Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional;
- III. Consejos Divisionales;



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el día 30 de septiembre de 2011



- IV. Divisiones Académicas;
- V. Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de cada División Académica;
- VI. Comisión Divisional de Servicio Social.

Artículo 15.- La Dirección de Extensión Universitaria a través del Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la prestación del Servicio Social;
- II. Establecer los procedimientos administrativos para la inscripción, permanencia, seguimiento y terminación del Servicio Social;
- III. Establecer vínculos con los diferentes sectores públicos con el fin de celebrar convenios para la prestación del Servicio Social;
- IV. Establecer los criterios y procedimientos para el registro de programas de Servicio Social;
- V. Planear y establecer programas de Servicio Social de interés institucional cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Supervisar y favorecer la aplicación de los criterios que determinen las Divisiones Académicas para la ubicación de los prestadores de Servicio Social;
- VII. Apoyar y asesorar a las Divisiones Académicas para la realización de los programas del Servicio Social;
- VIII. Evaluar los programas de Servicio Social para su vigencia y aplicación;
- IX. Llevar el registro y control de los prestadores del Servicio Social;
- X. Expedir la constancia de acreditación del Servicio Social;
- XI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 16.- Corresponde a los H. Consejos Divisionales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar la Comisión de Servicio Social de la División Académica que tendrá como función analizar y valorar la pertinencia, aplicación y vigencia de los programas de Servicio Social, en cualquiera de sus modalidades;
- II. Aprobar los programas de Servicio Social que determine la División Académica para su registro en el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional;



- III. Aprobar los instructivos específicos que la División Académica elabore para el registro, seguimiento y evaluación de programas de Servicio Social.

Artículo 17.- Corresponde a las Divisiones Académicas en el ejercicio de sus atribuciones:

- I. Proponer ante el H. Consejo Divisional a los integrantes de la Comisión Divisional de Servicio Social, la cual se integrará por un profesor de cada licenciatura;
- II. Presentar ante el H. Consejo Divisional los programas de Servicio Social, en cualquiera de sus modalidades, evaluados por la Comisión Divisional de Servicio Social;
- III. Designar a los profesores responsables del seguimiento de las actividades de los alumnos durante el Servicio Social;

Artículo 18.- La Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de cada División Académica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, difundir, supervisar y evaluar la realización de los programas de Servicio Social, bajo cualquier modalidad;
- II. Registrar en el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, los programas de Servicio Social aprobados por el H. Consejo Divisional;
- III. Mantener el vínculo con las Unidades Receptoras interesadas en tener convenio con la Universidad en materia de Servicio Social;
- IV. Elaborar un informe escrito al término del periodo de Servicio Social y entregarlo a la Comisión de esta área y al Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional; y
- V. Asistir a eventos o reuniones que convoque el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional u otra área administrativa de la Universidad, cuyo objetivo final sea lo relativo al Servicio Social.

Artículo 19.- La Comisión de Servicio Social estará integrada por: el Director de la División Académica como Presidente, el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión como Secretario, y un profesor-investigador de cada uno de los programas académicos que se oferten en la División quienes serán los vocales.

- I. Los requisitos que deben tener para integrar esta Comisión son:
 - a) Tener una antigüedad mínima de dos años en la División Académica.
 - b) Conocer el Plan de Estudios de la carrera que representa.
 - c) Estar vinculado con el sector laboral o productivo de la carrera que representa.
- II. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



- a) Reunirse periódicamente para analizar las propuestas de realización del Servicio Social en alguna Unidad Receptora que lo solicite;
- b) Dar su propuesta o aprobación sobre las solicitudes que la División Académica tenga en la materia;
- c) Analizar y evaluar los programas implementados por la División Académica sobre el Servicio Social;
- d) Colaborar con la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de la División Académica en la recepción, aprobación, seguimiento y evaluación de las solicitudes de las Unidades Receptoras; y
- e) Realizar visitas periódicas a las Unidades Receptoras con el objetivo de supervisar los programas aprobados.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES RECEPTORAS Y PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 20.- Para efectos de este reglamento se denominará Unidad Receptora de estudiantes en Servicio Social a las instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, municipal, estatal y federal. Así como instituciones u organismos que han firmado convenio en materia de Servicio Social con la Universidad.

Artículo 21.- Se denomina programa de Servicio Social a la propuesta presentada por la Unidad Receptora, con el propósito de ofrecer espacios a los alumnos para la realización de actividades relacionadas con su perfil profesional.

Artículo 22.- Los programas de Servicio Social que emitan las Unidades Receptoras, deberán contener al menos los siguientes elementos:

- I. Denominación del programa;
- II. Justificación;
- III. Objetivos generales y específicos;
- IV. Lugar donde se llevará a cabo;
- V. Descripción de las actividades;
- VI. Licenciatura o Técnico Superior Universitario; y
- VII. Número de participantes solicitados por cada programa.

Los programas de Servicio Social se registrarán en alguna de las modalidades: intramuros, extramuros o comunitario.



Las Unidades Receptoras de estudiantes en Servicio Social realizarán el registro en línea vía Internet de programas de Servicio Social conforme a los procedimientos establecidos por el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, y se ajustarán a los criterios determinados para su aprobación.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 23.- La prestación del Servicio Social se podrá iniciar una vez cubierto el 70% de los créditos que conforman el Plan de Estudios de la licenciatura respectiva.

Artículo 24.- La acreditación del Servicio Social, por su naturaleza, se expresará como Acreditado o No Acreditado, sin calificación numérica, en función del cumplimiento en tiempo y forma de dicha actividad.

Artículo 25.- El Servicio Social tendrá un valor de 10 créditos, el número de horas a cubrir es de 480, deberá realizarse de manera continua durante un tiempo no menor de seis meses y no mayor a dos años.

En el caso de los Planes de Estudio de Médico Cirujano, Enfermería, Cirujano Dentista, Rehabilitación Física y Atención Prehospitalaria y Desastres, el número de horas a cubrir es de 960 horas en un lapso de 12 meses.

Artículo 26.- En el caso de los Planes de Estudio de Médico Cirujano, Enfermería, Cirujano Dentista, Rehabilitación Física y Atención Prehospitalaria y Desastres, el Servicio Social, tendrá carácter obligatorio sin valor en créditos, realizándose de la siguiente manera.

- I. **Médico Cirujano:** el Servicio Social se realizará cuando el alumno haya cubierto el total de créditos de su carrera y después de concluir su internado.
- II. **Cirujano Dentista, Enfermería, Rehabilitación Física y Atención Prehospitalaria y Desastres:** el Servicio Social se realizará después de que el alumno haya cubierto el 100% de los créditos de su carrera.

Artículo 27.- El alumno realizará el Servicio Social dentro del tiempo establecido en el Modelo Educativo Flexible.

El alumno que no cubra este requisito de titulación dentro del lapso establecido en el Plan de Estudios del Modelo Educativo Flexible de la Universidad, podrá solicitar al H. Consejo Divisional de la División Académica correspondiente se le brinde la oportunidad de efectuarlo en el ciclo inmediato posterior y con base a la revisión de su caso y de considerarse viable, el Director de la División Académica solicitará por escrito al Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional la autorización con base en el análisis de la trayectoria escolar del alumno y de acuerdo a la normatividad universitaria, para emitir la resolución correspondiente.

Artículo 28.- Los alumnos de la Universidad, no podrán realizar el Servicio Social en el lugar donde han sido contratados laboralmente.



Artículo 29.- Para la inscripción al Servicio Social los alumnos que reúnan los requisitos se sujetarán al calendario y procedimiento administrativo que establezca la Universidad a través del Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, mismo que dará a conocer en tiempo y forma los periodos establecidos para tal fin durante el año escolar.

CAPÍTULO VI DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 30.- El alumno realizará la preinscripción en línea vía Internet desde la página electrónica del Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, a través del siguiente procedimiento:

- I. Seleccionará el programa de Servicio Social;
- II. Imprimirá la Carta de Inicio para su firma en la Unidad Receptora y Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de la División Académica; y
- III. Concluirá el procedimiento de inscripción en el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, presentando la Carta de Inicio debidamente firmada y sellada, para ser dado de alta como inscrito en el sistema.

Artículo 31.- Si el alumno no concluye el procedimiento al que alude el artículo anterior, la inscripción al Servicio Social no será registrada.

Artículo 32.- Durante la prestación del Servicio Social el alumno contará con la supervisión de la Comisión de Servicio Social de la División Académica y el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, que darán seguimiento a las actividades que realice.

Artículo 33.- La Universidad a través del Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, extenderá al prestador de Servicio Social la constancia de acreditación del Servicio Social, una vez concluido y a solicitud del alumno.

La Universidad podrá negar a los prestadores de Servicio Social la expedición de la constancia de acreditación por incumplimiento en la entrega oportuna de alguno de los informes mensuales e informe final.

El alumno que omita elaborar uno o dos reportes durante la prestación de su Servicio Social, se le extenderá su periodo hasta cumplir el requisito de horas de servicio y la entrega extemporánea de la documentación comprobatoria.

El alumno que omita realizar su reporte tres veces durante la prestación del Servicio Social, será dado de baja en forma automática.

El alumno que no realice su trámite de liberación de Servicio Social y haya pasado un año de haberlo concluido, se cancelará la propuesta original y tendrá que inscribirse de nuevo.

Artículo 34.- La Universidad a través de los Consejos Divisionales podrá aprobar la



modificación, suspensión o cancelación de los programas de Servicio Social por las causas siguientes:

- I. Cuando no exista relación con las licenciaturas respectivas;
- II. Cuando no haya solicitantes;
- III. Cuando no existan los recursos presupuestales necesarios para su sostenimiento;
- IV. Cuando no sea posible su continuación por causas justificadas;
- V. Cuando así lo soliciten justificadamente la Unidad Receptora, el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional o la Comisión de Servicio Social de la División Académica; y
- VI. Las demás que la Universidad determine.

Artículo 35.- Son obligaciones de los prestadores de Servicio Social las siguientes:

- I. Respetar las disposiciones del presente reglamento;
- II. Cumplir con las actividades asignadas;
- III. Registrar mensualmente sus actividades en el reporte respectivo, avalado por el responsable del programa en la Unidad Receptora y Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de la División Académica, mismo que será entregado en cada una de las áreas descritas en este punto;
- IV. Responder por los recursos económicos y materiales que se asignen para el desarrollo de sus actividades ante la Unidad Receptora, por concepto de becas u otros;
- V. Presentar documentación comprobatoria de prestación del Servicio Social;
- VI. Tramitar su constancia de acreditación del Servicio Social en un plazo no mayor a los dos meses posteriores a la conclusión del mismo; y
- VII. Las demás que determine la Comisión de Servicio Social de la División Académica correspondiente.

Artículo 36.- Son derechos de los prestadores de Servicio Social los siguientes:

- I. Recibir la información y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño del Servicio Social;
- II. Contar por parte de la Unidad Receptora con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- III. Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación con la prestación del Servicio



Social ante las autoridades universitarias competentes;

- IV. Solicitar permuta o cambio de Unidad Receptora cuando ésta no cumpla con lo establecido en las diferentes actividades programadas;
- V. Solicitar su baja ante el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional; e
- VI. Interponer por escrito ante el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional la reconsideración de su caso, cuando por incumplimiento se le niegue la constancia de acreditación de Servicio Social, mismo que deberá realizarse en un lapso no mayor a dos meses después haber concluido el periodo en que se inscribió.

Los cambios y las permutas no afectarán el tiempo efectivo de prestación del Servicio Social, siempre y cuando se realicen dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes al inicio del mismo.

Artículo 37.- Son faltas del prestador relacionadas con el Servicio Social las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada se abstenga de iniciar el Servicio Social;
- II. Cuando sin causa justificada abandone, o no cumpla con las actividades asignadas sin realizar el trámite de baja ante la dependencia correspondiente;
- III. Cuando exista discontinuidad en el servicio por acumular tres inasistencias consecutivas o más de seis no consecutivas sin causa justificada en el lapso de la prestación del Servicio Social;
- IV. Cuando incurra en conductas previstas y sancionadas por la Legislación Universitaria; y
- V. Cuando no realice el Servicio Social dentro del tiempo establecido en el Plan de Estudios de su programa educativo, y el Reglamento Escolar del Modelo Educativo Flexible.

Artículo 38.- El Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional a través del registro y control de los prestadores de Servicio Social tendrá la facultad de imponer las siguientes sanciones cuando los alumnos incurran en faltas o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Servicio Social.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito; o
- III. Baja definitiva del Servicio Social.

Artículo 39.- Cuando se aplique la medida de baja del programa quedarán sin efecto las acciones y avances realizados, por lo que el prestador de Servicio Social deberá iniciar de nuevo esta actividad.



Artículo 40.- Cuando por causas no imputables al prestador de Servicio Social se suspenda o cancele un programa de Servicio Social, éste tendrá derecho a que se le reincorpore a otro programa afín, y que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

Artículo 41.- Los alumnos o egresados que deseen acogerse a la disposición del Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, deberán cumplir con los trámites y requisitos que señale la Universidad a través del Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 42.- Ninguna actividad laboral o de experiencia, podrá ser considerada como Servicio Social, sin que haya sido oportunamente registrada en los programas que para tal fin difunde el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 43.- El Servicio Social correspondiente a los alumnos que cursen uno de los programas de Técnico Superior Universitario en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices específicas que emanen de él.

CAPÍTULO VII DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 44.- La Práctica Profesional, hace referencia a las actividades que realiza el alumno fuera del aula, en el campo de trabajo propio de la profesión, que propician el desarrollo o adquisición de competencias profesionales.

Se concibe como una demostración de habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes en función del perfil del egresado, y se desarrollan sobre la base de un conjunto de experiencias de aprendizaje integradoras de carácter sistémico, progresivo y acumulativo que en su conjunto le permiten al alumno en formación la intervención profesional en la realidad social, a fin de construir una praxis que consolide el perfil profesional del egresado.

La Práctica Profesional, será realizada en una empresa, institución educativa u organismo de carácter privado o público cuando éstos cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, su esencia es vincular al estudiante con el sector productivo y tiene como único objetivo que el alumno tenga una experiencia de campo de acuerdo a su perfil profesional e insertarlo en el ámbito laboral.

La Universidad podrá tener alumnos que realicen su Práctica Profesional siempre y cuando, el área interesada compruebe que es un proyecto de investigación con financiamiento y que está debidamente registrado ante la Secretaría de Investigación Posgrado y Vinculación de la Universidad.

Artículo 45.- La Práctica Profesional es de carácter obligatoria, con o sin créditos, ésta se realizará en un periodo de cuatro meses con 320 horas y su valor será de 8 créditos o en un periodo de seis meses con 480 horas y su valor será de 10 créditos, según lo establezca el Plan de Estudios correspondiente.



Artículo 46.- Para la organización, supervisión y evaluación de la Práctica Profesional intervendrán los órganos e instancias universitarias siguientes:

- I. Dirección de Extensión Universitaria;
- II. Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional;
- III. Consejo Divisional;
- IV. División Académica;
- V. Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de cada División Académica;
- VI. Comisión Divisional de Práctica Profesional.

Artículo 47.- La Dirección de Extensión Universitaria, a través del Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el calendario y los procedimientos administrativos para la inscripción y terminación de la Práctica Profesional a los que deben sujetarse los alumnos y Unidades Receptoras;
- II. Difundir y promover los programas de Práctica Profesional autorizados por las Divisiones Académicas;
- III. Extender a los alumnos que hayan concluido la Práctica Profesional las constancias correspondientes;
- IV. Realizar las gestiones administrativas y jurídicas para formalizar los vínculos institucionales con las Unidades Receptoras a través de convenios de colaboración;
- V. Planear y establecer programas de Práctica Profesional de interés institucional cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Supervisar y favorecer la aplicación de los criterios que determinen las Divisiones Académicas para la ubicación de los prestadores de Práctica Profesional;
- VII. Apoyar y asesorar a las Divisiones Académicas para la realización de los programas de la Práctica Profesional;
- VIII. Llevar el registro y control de los prestadores de Práctica Profesional.

Artículo 48.- El H. Consejo Divisional tendrá como atribuciones:

- I. Aprobar la Comisión de Práctica Profesional de la División Académica que tendrá como función analizar y valorar la pertinencia, aplicación y vigencia de los programas para esta actividad curricular;



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el día 30 de septiembre de 2011



- II. Aprobar los programas de Práctica Profesional de la División Académica, para su registro en el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional;
- III. Aprobar los instructivos específicos que la División Académica elabore para el registro, seguimiento y evaluación de programas de Práctica Profesional.

Artículo 49.- La División Académica a través del Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Consejo Divisional los integrantes de la Comisión de Práctica Profesional;
- II. Realizar las gestiones para formalizar vínculos con las Unidades Receptoras de estudiantes en Práctica Profesional;
- III. Enviar al H. Consejo Divisional los programas de Práctica Profesional, evaluados por la Comisión, para su revisión y en su caso la aprobación;
- IV. Enviar para su registro al Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, los programas aprobados de Práctica Profesional;
- V. Asignar a los profesores investigadores que realizarán la supervisión de alumnos durante la Práctica Profesional.

Artículo 50.- La Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de la División Académica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, difundir, supervisar y evaluar la realización de los programas de Práctica Profesional, bajo cualquier modalidad;
- II. Registrar en el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional, los programas de Práctica Profesional aprobados por el H. Consejo Divisional;
- III. Mantener el vínculo con las Unidades Receptoras interesadas en tener convenio con la Universidad en materia de Práctica Profesional;
- IV. Elaborar un informe escrito al término del periodo de Práctica Profesional y entregarlo a la Comisión de esta área y al Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional; y
- V. Representar a la División Académica en las reuniones y eventos que convoque el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional u otra área administrativa de la Universidad, cuyo objetivo final sea lo relativo a la Práctica Profesional.

Artículo 51.- La Comisión de Práctica Profesional estará integrada por: el Director de la División Académica como Presidente, el Coordinador de Difusión Cultural y Extensión como Secretario, y un profesor-investigador de cada uno de los programas académicos que se oferten en la División quienes serán los vocales.

- I. Los requisitos que deben tener para integrar esta Comisión son:

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
"POR EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO UNIVERSITARIO"



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el día 30 de septiembre de 2011



- a) Tener una antigüedad mínima de dos años en la División Académica.
 - b) Conocer el Plan de Estudios de la carrera que representa.
 - c) Estar vinculado con el sector laboral o productivo de la carrera que representa.
- II. Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Reunirse periódicamente para analizar las propuestas de realización de la Práctica Profesional en alguna Unidad Receptora que lo solicite;
 - b) Presentar la propuesta sobre las solicitudes que la División Académica tenga en la materia;
 - c) Reunirse periódicamente para analizar y evaluar los programas implementados por la División Académica sobre la Práctica Profesional;
 - d) Colaborar con la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión de la División Académica en la recepción, aprobación, seguimiento y evaluación de las solicitudes de las Unidades Receptoras.
 - e) Supervisión y seguimiento de los alumnos inscritos en los programas de Práctica Profesional.

Artículo 52.- Las Unidades Receptoras de estudiantes en Práctica Profesional deberán proponer un programa de trabajo para la realización de dichas actividades, de acuerdo a los criterios que establezca el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional en conjunto con la División Académica.

Artículo 53.- Los requisitos que el alumno debe cubrir para la realización de la Práctica Profesional, son los que establece cada Plan de Estudios.

Artículo 54.- La inscripción a la Práctica Profesional se sujetará al calendario y procedimientos establecidos para tal fin por el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 55.- La supervisión de las actividades de los alumnos durante la realización de la Práctica Profesional se llevará a cabo a través de los instrumentos que para tal fin establezca el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional en coordinación con la División Académica.

Esta actividad será supervisada por los profesores-investigadores asignados por la División Académica.

Artículo 56.- Por su naturaleza, la Práctica Profesional, en función de su cumplimiento en tiempo y forma, como lo establezca el Plan de Estudios de la licenciatura respectiva, será: Acreditada o No Acreditada.

Artículo 57.- Son obligaciones de los prestadores de Práctica Profesional las siguientes:

OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
"POR EL FORTALECIMIENTO JURÍDICO UNIVERSITARIO"



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el día 30 de septiembre de 2011



- I. Respetar las disposiciones del presente reglamento;
- II. Presentar ante el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional los reportes mensuales de actividades en la forma que establezca la Universidad;
- III. Cumplir con las actividades programadas;
- IV. Responder por los recursos económicos o materiales que se asignen para el desarrollo de sus actividades por parte de la Unidad Receptora;
- V. Registrar sus actividades en el reporte respectivo, el cual será avalado por el responsable del programa;
- VI. Presentar informe final de las actividades realizadas;
- VII. Tramitar su constancia de acreditación de Práctica Profesional en un plazo no mayor a dos meses posteriores a la conclusión de la misma; y
- VIII. Solicitar su baja ante el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 58.- La Universidad podrá negar al prestador de Práctica Profesional, el documento comprobatorio por incumplimiento en la entrega de alguno de los informes mensuales, reporte final o carta de terminación expedida por la Unidad Receptora.

Artículo 59.- Son derechos de los prestadores de Práctica Profesional los siguientes:

- I. Recibir la información y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de la Práctica Profesional;
- II. Contar por parte de la Unidad Receptora con los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- III. Manifestar por escrito sus puntos de vista en relación con la prestación de la Práctica Profesional ante las autoridades competentes;
- IV. Solicitar permuta o cambio de Unidad Receptora cuando ésta no cumpla con lo establecido en las diferentes actividades programadas;
- V. Solicitar baja del programa; e
- VI. Interponer por escrito ante el Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional la reconsideración de su caso, cuando por incumplimiento se le niegue el documento comprobatorio. La resolución emitida será inapelable.

Artículo 60.- Son faltas del prestador de Práctica Profesional las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada se abstenga de realizar las actividades en la fecha señalada para el inicio;



REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario
el día 30 de septiembre de 2011



- II. Cuando injustificadamente abandone, o no cumpla con las actividades asignadas sin realizar el trámite de baja ante la dependencia correspondiente;
- III. Cuando exista discontinuidad en la actividad por acumular tres inasistencias consecutivas o más de seis no consecutivas sin causa justificada durante el lapso de prestación de la Práctica Profesional;
- IV. Cuando incurra en conductas previstas y sancionadas por la Legislación Universitaria.

Artículo 61.- Las sanciones que se aplicarán a los prestadores de Práctica Profesional que incurran en las faltas señaladas en el precepto inmediato anterior, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito; o
- III. Baja definitiva de la Práctica Profesional.

Artículo 62.- La Práctica Profesional se podrá realizar después de haber concluido el Servicio Social de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Universidad a través del Departamento de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 63.- El alumno que curse uno de los programas de Técnico Superior Universitario en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y su Plan de Estudios establezca la realización de la Práctica Profesional, ésta se podrá realizar después de haber concluido su Servicio Social, y tendrá un periodo de cuatro meses, 320 horas y un valor de 8 créditos, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, los lineamientos y directrices específicas que emanen de él.

Artículo 64.- La interpretación del presente reglamento estará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Servicio Social y Práctica Profesional, que entró en vigor el día 01 de julio del 2006, el cual será aplicable para los alumnos inscritos en algún Plan de Estudios antes de julio de 2010.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente reglamento.



DIRECTORIO

M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ

Rectora

M.P.E.S. MARÍA ISABEL ZAPATA VÁSQUEZ

Secretaria de Servicios Académicos

DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ

Secretario de Servicios Administrativos

DR. WILFRIDO MIGUEL CONTRERAS SÁNCHEZ

Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

L.C.P. MARINA MORENO TEJERO

Secretaria de Finanzas

DR. FERNANDO RABELO HARTMANN

Abogado General

M. EN AUD. PÁNFILO MORALES DE LA CRUZ

Contralor General

Oficina del Abogado General



COMISIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

M.P.E.S. MARÍA ISABEL ZAPATA VÁSQUEZ

Secretaria de Servicios Académicos

DR. FERNANDO RABELO HARTMANN

Abogado General

LIC. OMAR BAUTISTA CAMPOS

Jefe del Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales

COLABORADORES

Ing. Miguel Ángel Ruiz Magdónel, M.D. César del Carmen Vidal Lorca, M. en C. Miguel Bolaina Torres, M.T.C. Juan de Dios González Torres, L.C.P. Enedina Soberano Vela, M.G.C. Mayela Mendoza Jesús, M. en C. Reyna Lourdes Fócil Monterrubio, M.A.P.S. Silvia Vázquez Jiménez, M.A. Krystell Paola González Gutiérrez, M.P.H. Yesenia Peralta Jiménez, M.A.P.S. Máximo Francisco Zarate de la Fuente, Lic. Nancy Cristel Hernández García, M.D. Lorena Isabel Acosta Pérez, Dra. Nancy Romero Ceronio.